

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DEMOCRACIA: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

*Constitutional Guarantees and Democracy: An Analysis of the Principle of
Constitutional Supremacy*

DANA XIMENA RIVERA CAMACHO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Palabras Clave: Supremacía Constitucional, Garantías Constitucionales, Democracia, Estado de Derecho, Derechos Fundamentales.

Keywords: *Constitutional supremacy, constitutional guarantees, democracy, rule of law, fundamental rights.*

Resumen

El presente trabajo busca explorar el principio de la supremacía constitucional desde la perspectiva de eje central del sistema jurídico, asimismo, el papel que juega como garantía constitucional para fortalecer la democracia.

La Supremacía Constitucional se sitúa como una base dentro del Estado de derecho, lo cual permite la vigencia de derechos fundamentales y delimita poderes públicos. Es por ello que, a través de un enfoque teórico, conceptual y práctico, se buscará estudiar la supremacía constitucional, desde su evolución histórica, hasta su influencia dentro de la democracia; examinando a su vez los diversos desafíos constitucionales o tensiones de los intereses políticos contemporáneos.

INTRODUCCIÓN

Dentro de una sociedad considerada justa, igualitaria y libre, aspectos como la Democracia y el Estado de Derecho se vuelven conceptos fundamentales para garantizarla. Y de este modo, es que incluimos también el principio de supremacía constitucional, siendo el eje principal de un sistema jurídico, debido a que por medio de este se velará por un mecanismo efectivo en el que no sólo la Constitución sea eje rector del ordenamiento jurídico, sino que además se tendrá un equilibrio en la limitación de poder para proteger los derechos fundamentales.

Cuando hablamos de Supremacía Constitucional, no sólo estamos tratando de un concepto técnico-jurídico, sino también de una garantía de carácter esencial dentro de cualquier Estado democrático. Uno de los aspectos principales que protege este principio, es el dejar a la Constitución como una ley suprema, interponiendo que ninguna otra ley o acto de autoridad podrán ir en contra de lo que esta establece. Es por ello por lo que se le da suma importancia, pues su valor radicará en asegurar aspectos como la protección de los derechos fundamentales, delimitar el ejercicio del poder público y sustentar una estructura acorde del Estado de Derecho.

Bajo esta idea, podemos identificar cómo es que la democracia se encontrará estrechamente vinculada con conceptos de supremacía constitucional, debido a que por un lado, la democracia garantiza la participación ciudadana respecto de la toma de decisiones de legitimidad del poder público, mientras que, la supremacía constitucional será la encargada de asegurar que estas decisiones sean tomadas dentro de un marco jurídico que proteja los derechos fundamentales y respete el equilibrio entre los poderes de un Estado.

Dentro del Estado mexicano, este binomio representa desafíos significativos en un contexto actual, pues se ha visto marcado por diversas reformas constitucionales o tensiones políticas, por tal motivo, este trabajo buscará analizar como el principio de supremacía constitucional logra fortalecer la democracia mexicana, y a su vez, examinar el impacto de las garantías constitucionales en el desarrollo de un sistema democrático efectivo.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

i. Concepto de Supremacía Constitucional

Debemos recordar que cuando hablamos de Supremacía Constitucional, estamos hablando de un principio, el cual establece que la Constitución¹ debe ser la “ley suprema” dentro del sistema jurídico del Estado del que se trate. En el caso de México, este principio de supremacía se encontrará expresado dentro de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133, el cual expresa:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”²

Básicamente, lo que este artículo nos quiere decir es que, ninguna ley o, en su caso, decisión judicial, puede ser contraria de los principios, derechos y disposiciones que se encuentren ya establecidos y, por tanto, protegidos por la propia Constitución. Por otro lado, existen diversos autores que también comparten su visión sobre la Supremacía Constitucional, tal es el caso de Tena Ramírez, reconocido constitucionalista mexicano, quien en primer lugar expresa que las condiciones que se imponen para poder hablar de supremacía de la Constitución son:

1. Que el poder constituyente sea destinado de los poderes constituidos; y

¹ En palabras de Vergottini, el concepto es Constitución es “una noción deontológica de la Constitución (en cuanto modelo ideal de organización estatal), una noción sociológico-fenomenológica (en cuanto modo de ser del Estado), una noción política (en cuanto organización basada sobre determinados principios de orientación política) y, en fin, particularmente, una noción jurídica. Esta última se identifica en el ordenamiento estatal o, de modo más estricto, con la norma primaria sobre la que se funda tal ordenamiento” (Vergottini, 1985:131).

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], 5 febrero 1917.

2. Que la Constitución sea rígida y escrita.³

Asimismo, aborda el concepto de la Supremacía Constitucional, señalando que esta encuentra su fundamento en la coincidencia de esas circunstancias; es decir, fuera de tal escenario no se podría entender una teoría de la supremacía constitucional, pues faltaría una soberanía con la cual pudiera regirse la Constitución; para él, la expresión “supremacía constitucional” se traduce en que la carta magna sea la fuente más alta de autoridad. No obstante, aclara la idea de que la Supremacía Constitucional es parcial y requiere completarse con la idea de primacía constitucional⁴, misma que significa que la constitución ocupa el primer lugar entre todas las leyes.⁵

En este sentido, podemos identificar que la Supremacía constitucional sin duda se convierte en un pilar para tener un Estado de derecho, pues al proporcionar un marco normativo se podrá regular el poder público y a su vez evitar abusos de poder por parte del Estado.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

A nivel internacional, podemos remontar los orígenes de la Supremacía Constitucional en la antigua Grecia, que en los tiempos de Pericles⁶ existió la *Graphe Paranomon*⁷, que se conocía por ser una “acción criminal por inconstitucionalidad, y que vino a poner la ley por encima de los caprichos populares y de las luchas civiles, autorizando a todo ciudadano para actuar en su defensa como un acusado, aplicando sanciones capitales como garante de su soberanía”.

³ Tena Ramírez, F. Derecho Constitucional Mexicano, 38^a. Ed., México, Porrúa, 2006.

⁴ La primacía constitucional es un elemento clave dentro de la jerarquía normativa dentro de un sistema jurídico, pues será un principio encargado de establecer que la Constitución es la norma fundamental del orden jurídico y que el resto de las normas jurídicas dependen de ella. Esto significa que las normas que no estén de acuerdo con la Constitución no son válidas y que los órganos de gobierno sólo pueden actuar dentro de los límites que establece la Constitución.

⁵ Tena Ramírez, F. op. cit., p.11.

⁶ Fue un gran jurista, magistrado, general, político y orador ateniense en los momentos de la edad de oro de la ciudad

⁷ “Proceso contra la ilegalidad”

Sin embargo, de manera más específica, el principio de supremacía constitucional tiene sus raíces en un constitucionalismo moderno, alrededor del siglo XVIII. Teniendo como uno de los principales ejemplos la Constitución de los Estados Unidos de 1787, constitución que establecía un marco normativo en la cual el poder se somete a la ley, a su vez, se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; ambas marcaron de manera histórica la idea sobre que la ley fundamental debería estar por encima de los gobernantes o de otras leyes ordinarias.

Para el caso de México, la Constitución promulgada en 1917 fue la que consolidó el principio de la Supremacía Constitucional como un punto central para su sistema jurídico, y al mismo tiempo, brindo diversos mecanismos de protección hacia este principio y los derechos fundamentales que se establecen en ella, un ejemplo de estos mecanismos es el Juicio de Amparo⁸. Esta figura logró fortalecer ampliamente el control constitucional, permitiendo a los ciudadanos impugnar actos de autoridad que violen sus derechos fundamentales.

Sin embargo, este principio no sólo queda ahí, sino que ha ido evolucionando, sobre todo en las últimas décadas, en la cual el enfoque de supremacía se dirige en favor de los derechos humanos, dándole un reconocimiento a los tratados internacionales equiparado con la constitución.

ii. Relación entre Supremacía Constitucional y Democracia

Para poder entender la relación que existe en ambos conceptos es importante primero conocer a qué nos referimos al hablar de alguno de estos. Como ya hemos desarrollado anteriormente, la Supremacía Constitucional refiere la idea de que nada puede estar por encima de la ley suprema, es decir, la Constitución.

Ahora bien, según Diderot y D'Alembert definen la democracia como “una de las formas simples de gobierno, en la cual el pueblo, como cuerpo único, posee toda la

⁸ Medio de control constitucional de carácter judicial que tiene como principal objetivo asegurar la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas frente a actos, omisiones o normas emitidas y aplicadas por cualquier autoridad en nuestro país, sin importar si se trata de autoridades locales o federales. (scjn.gob)

soberanía. Toda República en la que la soberanía reside en las manos del pueblo es una Democracia”⁹.

Adicionalmente, desde el punto de vista de estos autores, para que la democracia sea sustentable deben presentarse cuatro condiciones, las cuales son:

1. Las reuniones de las asambleas deben estar limitadas en tiempo y espacio;
2. La pluralidad del sufragio debe ser considerada en relación a todo el cuerpo social;
3. La existencia de magistrados encargados de convocar a las asambleas en casos extraordinarios; y
4. El pueblo debe estar dividido en clases, varias si es posible.

Ante esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destaca lo siguiente:

“La democracia proporciona un entorno que respeta los derechos humanos y las libertades fundamentales en el que se ejerce la voluntad libremente expresada de las personas. Todo individuo tiene voz en las decisiones y pueden pedir cuentas a quienes toman las decisiones”.

Ahora bien, conociendo los conceptos anteriores podemos identificar en primer lugar que la Supremacía Constitucional y la democracia son conceptos que si bien, van un poco de la mano, son interdependientes uno del otro. Pues cuando hablamos de democracia nos referimos a que el poder emana de la voluntad popular, es decir, el pueblo, y para ello la supremacía será la figura encargada de velar por que dicho poder sea llevado dentro de ciertas limitantes en protección de los derechos fundamentales que establece la Constitución.

De este modo, podemos identificar como es que, en el caso de México, las figuras de la supremacía constitucional y la democracia tienen un vínculo que se ve reflejado en la estructura del Estado de derecho, en donde gracias a las garantías constitucionales se permite a los ciudadanos defender sus derechos frente a actos arbitrarios del poder.

Un caso muy específico de esto por el que se está atravesando actualmente en el Estado mexicano va dirigido a las últimas reformas constitucionales, como lo es la

⁹ Diderot y D'Alembert, 1986:22

reforma electoral¹⁰ y la reforma judicial¹¹, dichas reformas han reflejado gran desequilibrio dentro de la supremacía constitucional.

I. Garantías Constitucionales en el Marco Democrático

i. Definición y Clasificación de las Garantías Constitucionales

El término de garantía proviene del vocablo “warranty” o “warrantee”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.

Ahora bien, las garantías constitucionales mayormente se definen como aquellos medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales. En concreto, Carl Schmitt, a quien se le atribuye la doctrina de las garantías constitucionales, mencionaba que:

¹⁰ Se establece que el sistema electoral mexicano es uno de los más caros del mundo, por lo que se propone reducir a la mitad el financiamiento ordinario y de campaña a los partidos políticos y eliminar el financiamiento para actividades partidistas específicas, lo que generará ahorros superiores a los 32 mil mdp de 2025 a 2030.

Entre los obstáculos legales a la democracia, actualmente la ley contiene una serie de obstáculos para que las consultas populares y de revocación de mandato no sean vinculantes; 1) no se pueden realizar el mismo día de las elecciones ordinarias, lo que genera una baja participación, 2) requiere la participación de al menos el 40% del padrón electoral, es decir, 40 millones de votos, 3) está prohibido que los temas electorales y las obras de infraestructura puedan consultarse. Además, sólo se permite registrar nuevos partidos políticos cada 6 años, y posterior al proceso electoral; esto impide la participación de las fuerzas políticas emergentes en las elecciones.

Véase más en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/I5F/11_SEGOB_Reforma_Electoral.pdf

¹¹ Contempla cambios importantes en el sistema de impartición de justicia federal y estatal, entre los que destacan los siguientes; 1) elección de personas juzgadoras por voto popular, 2) creación de un nuevo órgano de administración judicial, 3) creación de un tribunal de disciplina judicial, 4) cambios procesales para garantizar una justicia pronta y expedita.

Entre las problemáticas que se identifican dentro de esta reforma se encontrarán problemas asociados con la legitimidad y calidad de la justicia, pues la elección popular de personas juzgadoras no asegura legitimidad o mayor calidad en decisiones judiciales, asimismo, problemas con el proceso de elección de personas juzgadoras, donde en primer instancia se realizará una destitución injustificada de diversos jueces federales y estatales, y asimismo, los altos costos que conllevará la elección popular de la judicatura federal y estatal, entre otras.

Véase más en https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_fi nal.pdf

*“Garantía constitucional es la protección especial que la constitución dispensa a determinadas instituciones con el fin de hacer imposible su supresión por la legislación ordinaria”.*¹²

Con ello, podemos establecer que las garantías constitucionales solo serán mecanismos jurídicos establecidos para proteger los derechos fundamentales, y a su vez, asegurar que se lleve a cabo un debido respeto hacia el orden constitucional. En este sentido, estas garantías podrán clasificarse en dos categorías:

- Garantías Institucionales. Será la protección constitucional de derechos fundamentales y de algunas instituciones para evitar que la regulación de estos, llevada a cabo por el legislador, los desnaturalice, haga perder su esencia o pueda impedir su ejercicio. En estas la configuración constitucional concreta se difiere al legislador ordinario, al que no se fija más límite que el del reducto indisponible o núcleo esencial de la institución que la Constitución garantiza.¹³
- Garantías Individuales. Refieren a los derechos fundamentales. Es decir, son los derechos básicos mínimos consagrados en la Constitución de cada nación.¹⁴

Como ya se ha mencionado, en México el mayor instrumento de protección de derechos fundamentales será el juicio de amparo, pues este se asegurará de que los actos de autoridad se ajusten al marco constitucional.¹⁵

Asimismo, como sucede con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la cual establece que estas garantías no sólo serán herramientas legales, sino que, también representarán un reflejo del compromiso existente en un Estado para poder llevar a cabo un sistema óptimo de justicia y el ejercicio adecuado de la democracia.¹⁶

ii. Impacto de las Garantías en el Equilibrio de Poderes

¹² Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023

¹³ SSTC de 13-II y 28-VII-1981, que fijaron la doctrina de la garantía institucional, de acuerdo con los postulados de Schmitt

¹⁴ Equipo editorial, Etecé (15 de julio de 2021). *Garantías individuales*. Enciclopedia Concepto.

¹⁵ (SCJN, 2024)

¹⁶ (CoIDH, 2024)

Si bien, el objeto principal de las garantías constitucionales puede estar dirigido a la protección de los derechos individuales, debemos saber que no sólo será así, sino que también tendrán un papel esencial al momento de querer mantener un equilibrio adecuado entre los poderes del Estado.

En el caso de México, para evitar que se diera un abuso de poder es que se convirtió fundamental en llevar a cabo una división de estos, llevando así a la obtención de tres poderes; ejecutivo¹⁷, legislativo¹⁸ y judicial¹⁹. Y bien, este sistema al establecer los límites claros para el ejercicio del poder, contribuirán para evitar que se dé la concentración de autoridad en una sola institución o actor político.

Sin embargo, resultará importante conocer que no sólo será importante la existencia de las garantías constitucionales establecidas dentro de un papel para poder ejercer un control constitucional, sino que deberá materializarse, para lograrlo es que entrara el papel que desempeñaran los tribunales correspondientes, como lo será la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que será el verdadero órgano facultado de revisar la constitucionalidad de las leyes y los actos de las autoridades. Y, por otro lado, a nivel internacional, con órganos como la Corte Interamericana, que también promueven el diálogo y la justicia dentro de los sistemas constitucionales.

III. CONCLUSIÓN

Para que una sociedad sea considerada realmente democrática, se convierte fundamental la existencia de diversos valores y principios que vayan más allá de escritos técnicos para poder ejercerla, tal es el caso de el principio de la Supremacía Constitucional. Pues este principio asegura que la Constitución sea la norma suprema, posicionándola por encima de cualquier otras leyes o actos de autoridades, sino que, por el contrario, sean estas las que deban adaptarse a lo que se establezca en la ley suprema.

¹⁷ Encargado de la gestión política del Estado, la administración pública, la toma de decisiones y las labores diplomáticas.

¹⁸ Su función principal será el crear, modificar y derogar las diversas leyes que se rigen en la sociedad.

¹⁹ Se encargará de la resolución de conflictos que surjan entre las personas y entre órganos del poder público, asimismo, garantizará el correcto cumplimiento de la ley y la protección de los derechos humanos.

El Estado mexicano ha logrado vincular este principio de supremacía constitucional hacia la consolidación de un adecuado Estado de derecho y la democracia, al asegurar que las decisiones estén emanadas por la voluntad del pueblo para salvaguardar los derechos humanos de los mismos a través de los límites jurídicos necesarios, brindándoles los mecanismos jurídicos necesarios para poder defenderse ante cualquier arbitrariedad contraria a sus derechos.

Gracias a ello podremos identificar cual es la importancia del principio de Supremacía Constitucional como herramienta que garantice la justicia, la igualdad e inclusive la libertad de un Estado democrático, para que esta democracia sea llevada de manera auténtica, y en la que los derechos de las personas sean el centro de toda acción pública y en la que las instituciones actúen como verdaderos guardianes hacia un orden y control constitucional.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- Bernal Pulido, C. (2011). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*.
Revista Derecho del Estado, (28), 1–26.
https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422011000100006
- Cámara de Diputados. (s. f.). *Supremacía constitucional y democracia*.
https://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/070.htm
- Carpizo, J. (1993). *Los derechos humanos en México*. *Ars Iuris*, (43), 1–20.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/43/eju/eju1.pdf>
- Carbonell, M. (2007). *Constitución y derechos fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5357/3.pdf>
- Carbonell, M. (2007). *El control de convencionalidad: Un desafío jurídico*. *Revista Isonomía*, (26), 45–78. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572007000200002
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). *Opinión consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32927.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (s. f.). *Garantías constitucionales y democracia*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30509.pdf>

- Esquivel Hernández, J. L. (2018). *El control de constitucionalidad y convencionalidad. Hechos y Derechos*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17009/17556>
- Fix-Zamudio, H. (2006). *Derechos humanos y garantías constitucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5145/4.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (s. f.). *Estado de derecho*.
<https://farodemocratico.ine.mx/estado-del-derecho/#tri-tema-1>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (s. f.). *Estado de derecho y democracia* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 31).
<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/31.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (s. f.). *Estado de derecho y democracia*.
https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/estado_de_derecho_y_democracia.htm
- Magaña-Angulo, M. (2017). *El control de convencionalidad y el principio de supremacía constitucional en el sistema interamericano de derechos humanos*. *Revista de Derecho*, (2), 127–144.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362017000200127
- Naciones Unidas. (s. f.). *Democracia: Un entorno para la protección de derechos*.
<https://www.un.org/es/global-issues/democracy#:~:text=La%20democracia%20proporciona%20un%20entorno,a%20quienes%20toman%20las%20decisiones>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (s. f.). *El nuevo enfoque de supremacía constitucional hacia la supremacía de los derechos humanos*.
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-nuevo-enfoque-de-supremacia-constitucional-hacia-la-supremac%C3%ADa-de-los-derechos-humanos>